



**AUTO No 1473 DE 2016
(15 DE DICIEMBRE)**

"POR EL CUAL SE RENUEVA LA AUTORIZACION DE TALA DE UN ÁRBOL Y UNA PALMERA, UBICADOS EN LAS INSTALACIONES DEL BATALLON DE INFANTERIA MECANIZADO N°6 "CARTAGENA" EN EL DISTRITO DE RIOHACHA-LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPISICIONES"

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 1996 dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Mediante oficio No. 2408/MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV01-BR10-BICAR S-4-GAM-82, fechado 28 de julio de 2016 y Recibido en esta Corporación con radicado interno N° 20163300324892, el Teniente Coronel Alejandro Saavedra González, Comandante del Batallón de Infantería Mecanizado No. 6 Cartagena, solicitó autorización para tala de dos (2) árboles, los cuales según visita de evaluación se identificaron determinando que correspondían a las siguientes especies: Coco (1) y Orejero (1).

En dicho oficio manifestó el interesado del permiso de tala que dichos árboles están causando peligro en las viviendas de los habitantes que conviven en dichas infraestructuras.

La subdirección de Autoridad Ambiental avocando conocimiento de la solicitud de tala, emitió Auto de Trámite 0858 de fecha 29 de julio de 2016 y mediante oficio con radicado No. 20163300175123 del 05 de agosto de

2016, dio traslado del Auto en referencia a la Coordinación del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental para que se ordenara la práctica de la visita y se emitiera el concepto técnico para continuar con los trámites respectivos.

El día 23 de septiembre de 2016, se atiende la solicitud de tala antes citada y se entrega informe detallado referente al asunto.

1. **Solicitud de Renovación.** El Teniente Coronel, ALEJANDRO SAAVEDRA GONZALEZ, Comandante del Batallón de Infantería Mecanizado No. 6 Cartagena, mediante oficio con Radicado 3546/MDNCGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIVO1-BR10-BICARS-4-G.AM fechado 3 de octubre de 2016, recibido en ventanilla única de CORPOGUAJIRA con el radicado de entrada No. 731 de fecha 04 del mismo mes y anualidad, solicita renovación de la autorización de tala citada en el asunto.

2.1 La subdirección de Autoridad Ambiental avocando conocimiento de la solicitud de renovación de tala, emite Auto de Trámite No. 1238 de fecha 25 de octubre de 2016 y mediante oficio con radicado interno No. 633 de fecha 28 del mismo mes y año, da traslado de la solicitud y auto, al Grupo de evaluación, Control y Monitoreo Ambiental para que se verifique lo anteriormente expuesto por el Comandante del Batallón de Infantería Mecanizado No. 6 Cartagena, la renovación de tala solicitada.

2. **VISITA.** El día 23 de noviembre de 2016, se verifica que la tala autorizada al Teniente Coronel Alejandro Saavedra González, comandante del Batallón de Infantería Mecanizado No. 6 "Cartagena", no se ha realizado debido a inconvenientes ajenos a su voluntad, razón por la que los arboles continúan en el sitio antes verificado presentando los mismos peligros o inconvenientes sobre los tejados de las infraestructuras y personas que habitan en las mismas o frecuentan el lugar:

La solicitud de tala corresponde a las siguientes especies: un (1) árbol de Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) y uno (1) de coco (*Cocos nucifera*), los cuales están presentando alturas incontrolables e inclinación a los tejados de las infraestructuras cercanas a su ubicación.

- ✓ Los frutos del árbol de coco, al caer rompen el tejado el cual se observó deteriorado por este factor.
- ✓ El árbol de Orejero presenta un desarrollo que sobre pasa el tejado del inmueble más cerca a su ubicación amenazando con originar daños sobre la infraestructura ya que éste puede desprender rama y causar incidente en los habitantes.

4.1 Evidencia de los árboles objeto de la solicitud de tala en área habitada del Batallón Cartagena



3.2 Descripción de las especies.

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Categoría de Amenaza	Condiciones Fitosanitarias	Observación
Coco	<i>Cocos nucifera</i>	Ninguna	Buenas	Por su tamaño e inclinación sobre el tejado del inmueble los frutos al desprenderse generan daños al tejado.
Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Ninguna	Buena	Especie maderable utilizada como árbol de sombrío, sin control de crecimiento y formación.

3.3 Descripción dasométrica de las especies.

N.V	N.C.	Cant.	DAP	HT	HC	Ff	AB	Vol. T. M ³	Vol. C.M ³
Coco	<i>Cocos nucifera</i>	1	0,40	12	9	0,7	0,1257	1,0559	0,7919
Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	1	0,23	10	6	0,7	0,0415	0,2905	0,1743
Total		2					0,1672	1,3464	0,9962

RECOMENDACIONES. Basado en lo observado durante la visita estimamos conveniente se autorice la tala de las dos especies descritas anteriormente, ubicados en áreas habitadas del Batallón de Infantería Mecanizado No. 6 "Cartagena", del Distrito de Riohacha, solicitada por el Teniente Coronel Alejandro Saavedra González.

Antes de realizar la Tala el peticionario debe tomar todas las medidas de seguridad con relación al personal operario contratado para la realización de la misma, transeúnte, residente y parque automotor circundante en el sector.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Renovar al BATALLON DE INFANTERIA MECANIZADO N° 6 CARTAGENA, la autorización para realizar la Tala de dos (02) árboles de la especie coco (*Coco nucifera*) y Orejero (*Enterolobium*), relacionados en la parte motiva, ubicados en áreas habilitadas del Batallón de Infantería Mecanizado N° 6 Cartagena del Distrito de Riohacha. La Guajira.

ARTÍCULO SEGUNDO: El BATALLON DE INFANTERIA MECANIZADO N°6 CARTAGENA, deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, la suma de TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$ 32.5612) según el capítulo II Artículo Décimo cuarto del acuerdo 03 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO: El término para la presente autorización es de sesenta (60) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

- ❖ El material vegetal sobrante producto resultante de la Tala de dos árboles debe ser repicado, recogido y llevarse al relleno sanitario del Distrito de Riohacha, o a otro sitio legalmente autorizado.

ARTICULO QUINTO: Por la autorización de la Tala de las dos especies referenciadas en el presente acto administrativo, deberá el Batallón de Infantería mecanizado N° 6 Cartagena, entregar en las oficinas de seguimiento ambiental de esta Corporación, Seis (6) arboles entre frutales y de sombrío detallados de la siguiente manera: Mango (*Mangifera indica*) tres (3) Maiz tostado (*Coccoloba acuminata*) tres (3), los cuales deben presentar alturas que oscilen entre 0,80 y 1m, buen estado fitosanitario, fuertes y con abundante follaje. La entrega del material vegetal exigido en Compensación debe hacerla antes de la vigencia del permiso otorgado.

ARTICULO SEXTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.



ARTICULO SEPTIMO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al Representante Legal del Batallón de infantería Mecanizado N° 6 Cartagena o a su apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO DECIMO: Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los dieciséis (16) días del mes de Diciembre de 2016.


FANNY MEJÍA RAMÍREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto Roberto S